



**Huancayo, veintitrés de setiembre  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 00848-2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **KAREN MILAGROS CARDENAS LORENZO**, Secretaria de Sala ( e ) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 00801-2022-CED-CSJJU/PJ
- Resolución Administrativa Nro. 00817-2022-CED-CSJJU/PJ

**VISTO:** Los documentos de la referencia **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Lo argumentado por la servidora en su FUT, en el sentido que: “... *presentó su solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo, y no habiéndose emitido resolución a la fecha, solicita suspensión de dicha licencia...*”, al respecto, se hace necesario precisar que la servidora presenta su solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, sin hacer constar el visto bueno de su inmediato superior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como su obligación como servidora prevista en el artículo 31, letra u) del acotado Reglamento que dispone *es obligación de los servidores cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad relativa al Sistema de Control Interno y las demás normas y obligaciones que dicte el Poder Judicial y la normatividad de la materia*, por lo que se emite la Resolución Administrativa Nro. 00801-2022-CED-CSJJU/PJ, que dispone que la servidora KAREN MILAGROS CARDENAS LORENZO, Secretaria de Sala (e) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, con hacer constar el visto bueno de su inmediato superior, habiendo cumplido con hacer constar el visto bueno de su inmediato superior el 14 de setiembre del 2022, conforme Informe Nro. 189-2022-TS-BP-CSJJU/PJ.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Cuarto.**- La Resolución Administrativa Nro. 00817-2022-CED-CSJUU/PJ, por la que se concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, es debidamente notificada a la servidora el día 16 de septiembre del 2022, y presenta su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial por el Sistema de Gestión Documental el día 19 de setiembre del 2022, argumentando en su FUT que “...no habiéndose emitido resolución a la fecha solicita suspensión de dicha licencia a partir del día lunes 19 de setiembre del presente año...”, con lo argumentado contraviene lo previsto en el numeral 1.8, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 ...que todo participe en un proceso administrativo, realiza sus respectivos actos procedimentales guiados por ... colaboración y buena fe..., de conformidad al principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444; en virtud que la resolución por la que se concede licencia con goce de haber por fallecimiento por fallecimiento de familiar directo le fue debidamente notificada el día 16 de setiembre del 2022, y no como afirma que no habiéndose emitido resolución a la fecha que presenta su FUT por el que solicita suspensión de licencia desde el día lunes 19 de setiembre del 2022, por ende por esta única vez recomiéndese a la servidora que en lo sucesivo en todo acto procedimental que participe, debe guiarse por el respeto, colaboración y buena fe.

**Quinto.** - *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

**Sexto.** - El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

**Séptimo.**- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte de la **servidora**, quien como interesada, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, la suspensión de su licencia con goce de haber fallecimiento de familiar directo a partir del día lunes 19 de setiembre del presente año, lo que pone en marcha el procedimiento



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de su señor padre; en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

**Octavo.**- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

**Noveno.**- En mérito a lo expuesto por la servidora que solicita suspensión de la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo a partir del lunes 19 de setiembre del 2022, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente, dejarse sin efecto la licencia concedida con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, de su señor padre, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 00817-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 14 de setiembre del 2022, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia únicamente a partir del **día 19 al 26 de setiembre del 2022**, con la consecuente reincorporación a su centro laboral; quedando subsistente el extremo que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (padre) desde el **día 12 al 18 de setiembre del 2022**.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Décimo.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Décimo Primero.** - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00817-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 14 de setiembre del 2022, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (padre), a la servidora **KAREN MILAGROS CARDENAS LORENZO**, Secretaria de Sala (e) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 19 al 26 de setiembre del 2022**, debiendo reincorporarse a su centro laboral.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00817-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 14 de setiembre del 2022, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (padre), a la servidora **KAREN MILAGROS CARDENAS LORENZO**, Secretaria de Sala ( e) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 12 al 18 de setiembre del 2022**

**Artículo Tercero.** – **RECOMENDAR** a la servidora **KAREN MILAGROS CARDENAS LORENZO**, Secretaria de Sala (e) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, que en lo sucesivo en todo acto procedimental que participe, debe guiarse por principio de buena fe procedimental.

**Artículo Cuarto.** - Hacer de conocimiento a la Oficina de ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**